

	<b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>Cali</b>	<b>Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)</b>

### AUTO INTERLOCUTORIO 140

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JORGE ELIECER CASTAÑO Y OTRA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-33-33-009-2019-00064-00</b>

#### I. Asunto

El Despacho procede a estudiar el escrito de subsanación presentado por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a efectos de determinar la procedencia del llamamiento en garantía efectuado dentro del proceso de la referencia.

#### II. Consideraciones

El Despacho advierte que el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, subsanó debida y oportunamente los yerros advertidos mediante Auto Interlocutorio 411 del 7 de septiembre de 2020<sup>1</sup>.

En ese sentido, se tiene que la mencionada entidad allegó en escrito separado solicitud de llamamiento en garantía respecto de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – MAPFRE SEGUROS** -, a fin de que la última concurra al proceso, por razón del derecho contractual derivado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual nro. 1501216001931, con vigencia desde el 2 de diciembre de 2016 al 27 de enero de 2017, constituida por la entidad demandada en mención, con la aseguradora anteriormente citada.

Así las cosas, como quiera que la solicitud de llamar en garantía a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – MAPFRE SEGUROS** -, cumple en esencia con las formalidades previstas en el artículo 225 del C.P.A.C.A, resulta procedente aceptarla, razón por la que así se decretará.

En consecuencia, se ordenará adelantar el trámite pertinente previsto en las normas procesales sobre el particular.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO.-** Llamar en garantía a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – MAPFRE SEGUROS** -, en virtud de la procedencia de la solicitud que en tal sentido hace el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, parte demandada dentro del presente proceso.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría ENVÍESE mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – MAPFRE SEGUROS** -, del Agente del Ministerio Público, y de la

<sup>1</sup> Ver anexos 2 y 4 del cuaderno del llamamiento en garantía.

Radicación: 76001-33-33-009-2019-00064-00

Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.). Para tal fin, deberá remitirse copia digitalizada de la demanda y de sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía, del auto inadmisorio del llamamiento, de la subsanación de la solicitud y de este proveído.

**TERCERO.-** La notificación personal de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan informado las partes para tal fin, el cual debe coincidir con el que se encuentre inscrito en el Registro único de Abogados, en el caso de los litigantes (inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020) y, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación (artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

**CUARTO.-** Concédase el plazo de quince (15) días para que la llamada en garantía intervenga en el proceso, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído (inciso segundo, Art. 225, C.P.A.C.A.), al buzón de correo electrónico.

**QUINTO.-** Se insta a los apoderados y demás partes del proceso, para que se haga uso de los medios tecnológicos para realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la norma en mención.

Las solicitudes y memoriales que se pretendan radicar para dar cumplimiento a las actuaciones que se surtirá dentro de este proceso, deberán remitirse al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los siguientes formatos:

Tipo de contenido	Formato estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF.	.jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE.	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

**SEXTO.-** Impártase el trámite del presente asunto de manera virtual. En caso de adelantarse alguna diligencia en la que se requiera la comparecencia a la sede judicial de algún sujeto procesal, perito, testigo o auxiliar de la justicia, así se indicará en la respectiva providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dmam

Firmado Por:

**MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ef321e17ea04bcf96b6e6a966a27dfb01be91a6b048b581fe70d6113543edf9**

Documento generado en 19/04/2021 03:44:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**